



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 012
(18 AGO 2015)

"POR EL CUAL SE CREA EL FRENTE DE CONTROL SOCIAL A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 32 y 71 de la Ley 136 de 1994 y los Artículos 26 y 27 de la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Del Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena. Créase el **Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena** como herramienta para la coordinación interinstitucional y la cooperación y participación público - privada en los procesos de vigilancia a la correcta prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Naturaleza. El Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena constituye un mecanismo de cooperación de acciones, con el objeto de afianzar la participación del usuario en la gestión de los servicios públicos, sin suplantar o asumir competencias que por ley, están establecidas en las instancias legalmente constituidas de participación de los usuarios en los servicios públicos. Ser miembro del mismo, no generará derecho alguno de remuneración. El Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena no administrará recursos públicos o privados de ninguna naturaleza para el ejercicio de su función.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación del Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena. El Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena estará integrado por:

1. Un representante del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena.
2. El Personero Distrital de Cartagena o su representante.
3. El Defensor Regional del Pueblo del Departamento de Bolívar o su representante.
4. Un vocal de control social de Cartagena debidamente reconocido como tales.
5. Un representante de las Veedurías Ciudadanas de Cartagena debidamente inscritas ante la Personería del Distrito y/o la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo objeto principal sea la vigilancia de uno o varios servicios públicos.
6. Un representante de las Ligas de Usuarios existentes en la ciudad, debidamente acreditadas.
7. Un representante del Consejo Gremial de Bolívar.
8. Un presidente de las Juntas Administradoras Locales del Distrito, o sus respectivos delegados.
9. Los presidentes de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito, o sus respectivos delegados.

PARÁGRAFO 1: Las sesiones del **Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena** serán presididas por el representante del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena. En el caso de la ausencia, podrán presidirlas sus demás integrantes, de acuerdo con el orden señalado en la lista del presente artículo.



34

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 012

(18 AGO 2015)

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica del **Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena** será designada por sus miembros en su sesión inicial.

PARÁGRAFO 3: Quien fuera designado Secretario Técnica del **Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena** no podrá ser designado, a su vez, presidente de sus sesiones.

PARÁGRAFO 4: Los representantes de las Veedurías Ciudadanas y de las Ligas de Usuarios de Cartagena, un presidente de las Juntas de Acciones Comunales al igual que sea un Vocal de control, serán elegidos por estos en reunión convocada para tal fin por la Alcaldía de Cartagena, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones del Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena. Serán funciones del Frente de Control Social a los Servicios Públicos de Cartagena:

1. Promover el ejercicio de un eficiente y eficaz control social a la prestación de los servicios públicos en las Localidades y los Corregimientos del Distrito, coordinando los esfuerzos que en pro de ampliar su cobertura y mejorarlos cada día realicen las entidades que lo integran, sin perjuicio de las competencias propias de cada una.
2. Apoyarla vigilancia especial a los resultados de las políticas, la legislación, la reglamentación y la regulación de los servicios públicos que se presenten en Cartagena, en el ámbito de la intervención estatal de que trata el Artículo 2° de la Ley 142 de 1994.
3. Contribuir mancomunadamente al estudio de los ajustes tarifarios que se consideren necesarios y adecuados, teniendo en cuenta, de manera primordial, a los usuarios de escasos recursos económicos, y promover su implementación ante las instancias correspondientes.
4. Promover los estudios técnicos, legales y de conveniencia que se requieran cuando en el Congreso de la República hagan tránsito proyectos de actos legislativos y leyes en materia de servicios públicos, y presentar las debidas recomendaciones a los correspondientes ponentes.
5. Apoyar el ejercicio de una vigilancia especial a la labor que las Comisiones de Regulación realicen, en ejercicio de sus funciones, de cara a propiciar una mejor prestación de los servicios públicos en Cartagena.
6. Contribuir a la realización de evaluaciones periódicas a la labor que la Superintendencia de Servicios Públicos desarrolla en cuanto a control, inspección y vigilancia a las empresas de servicios públicos de Cartagena.
7. Formular propuestas y sugerencias a las distintas empresas de servicios públicos de Cartagena en materia de gestión y fiscalización de las labores que realizan, en cumplimiento de sus fines misionales y en pro de fortalecer mecanismos efectivos para la defensa de los usuarios ante las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los Cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015.


DAVID DAGERLE QUERA
Presidente


PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaria General



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 012

(18 AGO 2015)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veintidós (22) de Julio del 2015 y en Plenaria a los Cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015.

PATRICIA DEL CARMEN CASTAÑEDA AYOLA
Secretaría General

129.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA



En ejercicio de las facultades conferidas por la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo "POR EL CUAL SE CREA EL FRENTE DE CONTROL SOCIAL A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA."

Dado en Cartagena de Indias D.T.Y.C, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO BARRIOS MARTINEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T.Y C. (D)

Vo.Bo. Jaime Ramírez Piñerez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Rev: Diana Martínez/ Enlace concejo